



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03853.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda: Abrigo

En Madrid, a 18 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Con fecha 14/01/2019 se llevó a la tintorería reclamada un abrigo para su limpieza por importe de 10,50€. El 19/01/2019 entregan la prenda y en la parte del forro interior del abrigo siguen con las mismas manchas, las mismas manchas por las que se llevó a la tintorería y por ello vuelven a realizar un nuevo lavado. El día 06/03/2019 acude a la tintorería y el abrigo sigue con las mismas manchas y menguado de talla. A fecha de hoy el abrigo lo tiene la tintorería".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta de esta forma en el expediente y manifiesta que solicita: 1º Reembolso de los 10,50€ del servicio de limpieza; 2º Ponga a disposición de esta parte el abrigo que retiene la tintorería; 3º Abono a esta parte el valor del mercado del abrigo que está inservible.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "La prenda llega con manchas de bebida en el forro interior y se hicieron varios lavados para quitarlo. La prenda está en perfecto estado y se aportan fotos para su comprobación".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **Estimar parcialmente las pretensiones del reclamante y la devolución del importe del servicio de tintorería que asciende a 10,50 € y la devolución de la prenda**, ya que este órgano arbitral advierte las manchas en el forro de la prenda pero

Comunidad de Madrid

Sin ver apreciación escrita en el ticket de dichas manchas. Asimismo, de la revisión del abrigo no se aprecia encogimiento alguno del mismo, ni en el forro, ni en las mangas, ni en ningún otro elemento del mismo.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.